

	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-04-067	CVO-RE-PRE-021
		Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-04-20200102000008

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señores:

CELMA INDIRA GAMBA GONZALEZ

CLAUDIA EDILMA GAMBA GONZALEZ

JORGE ELIECER GAMBA GONZALEZ

LUIS ARIEL GAMBA GONZALEZ

Predio: SIN DIRECCIÓN - MAZATLAN según FMI MAZATLAN VDA SAN PEDRO según IGAC

Vereda: San Pedro según FMI San Pedro según norma uso de suelo

Sabanalarga - Casanare

Asunto: Notificación por Aviso de la Oferta Formal de Compra CVY-04-067 del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 470-13005.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que el día veintiocho (28) de noviembre de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S** libró el oficio de Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20191126007261 para la adquisición de una zona de terreno requerida para el Proyecto Corredor Vial Villavicencio-Yopal, Unidad Funcional 04, dirigido a los señores **CELMA INDIRA GAMBA GONZALEZ, CLAUDIA EDILMA GAMBA GONZALEZ, JORGE ELIECER GAMBA GONZALEZ y LUIS ARIEL GAMBA GONZALEZ**; oficio cuyo contenido se adjunta a continuación:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

CVY-04-067
CVO-RE-PRE-021

Versión: 2

Fecha: 24-01-19

CVOE-04-20200102000008

OFERTA DE COMPRA CVY-04-067

CVOE-04-20191126007281

Que dentro de los estudios y diseños del Corredor Vial, se identificó que del inmueble de la referencia se debe adquirir de forma parcial un área de DIEZ PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS (10,22m²), todo debidamente delimitado y alindado entre la abseola inicial Km 19+119,62 (I) y la abseola final Km 20+828,88 (II) compuesta por el área así: AREA REQUERIDA A: 10,22m² ubicado entre la abseola inicial Km 20+808,88 y abseola final Km 20+828,88(II) Ruta 8511; del mencionado trayecto, conforme a la afectación establecida en la ficha predal CVY-14-067 de fecha 26 de febrero de 2019, cuya copia se anexa.

Que la presente Ofere por el cual se dispone la adquisición y se formula Oferta de Compra de una zona de terreno que forma parte del predio denominado SIN DIRECCIÓN - MAZATLAN Sector DE MAZATLAN, WDA SAN PEDRO (Sector Cerro Colorado Ciudad de Bogotá, Vereda San Pedro (Sector DE San Pedro (Sector Moravia del de Cundinamarca, Departamento del Cesar, identificado con Cedula Catastral 89-333-00-00-00-0017-0025-0-00-00-0003, se dirige a CELMA INDIRA GAMBA GONZALEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 25.417.897; CLAUDIA EDILMA GAMBA GONZALEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.074.924; JORGE ELIEGER GAMBA GONZALEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 74.810.307; LUIS ARIEL GAMBA GONZALEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.062.140, en su calidad de titulares del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 470-13335, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Que el valor establecido en la presente oferta de compra es la suma de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.375), conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo N° CVY-04-357 de fecha 25 de Julio de 2018, elaborado por la Corporación Lanza de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, aprobado por el Consejo Interveniencia 40-2, mediante oficio 4021VIY3215-4057-19 de fecha 15 de Noviembre de 2019, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 de artículo 3 de la Ley 1882 de 2018, el dicho valor es correspondiente:

DESCRIPCIÓN	VALOR	VALOR TOTAL
VALOR DE LA OFERTA	17.375	17.375
VALOR DE LA OFERTA	17.375	17.375
TOTAL		34.750

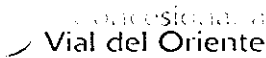
Adicionalmente a este valor en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través de COVIORIENTE S.A.S., cancelará directamente a la Notaria y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los gastos de escrituración y registro, respectivamente.

Que para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 67 de la Ley 398 de 1997, en concordancia con el artículo 81 de la misma norma, se anexa fotocopia del Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo N° CVY-04-067 de fecha 25 de Julio de 2018, elaborado por la Corporación Lanza de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, de acuerdo con los

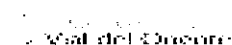
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. NIT. 900.869.075 - Avenida Ciudad Bolívar 1994 - Oficina 904 - Teléfono 1457100
compras@concesionaria.com

CVO-RE-PRE-021
 v.2
 24-01-19



	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-04-067	CVO-RE-PRE-021
		Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-04-20200102000008



OFERTA DE COMPRA
CVY-04-067

CVOE-04-20181126007261

parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente, el cual fue aprobado por el Consorcio Interventores AG-2, mediante oficio AG21V/Y0218-4357-15 de fecha 06 de Noviembre de 2018, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1882 de 2018.

Que mediante la ley 1882 de 2018 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" a través de los artículos 23 y 27, se estableció la procedencia de indemnizaciones o compensaciones para afectar el patrimonio de los particulares indicando que el valor comercial del predio debe haberse de manera íntegra debiéndose incluir en esta el lucro cesante y el daño emergente, cuando haya lugar a su reconocimiento.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante Resolución N° 888 del 19 de agosto de 2014 reglamentó la ley 1882 de 2018, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los evaluos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, estableció en el artículo 19, los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios sujetos al proceso de adquisición predial.

Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, modificó parcialmente y adicionó la Resolución 888 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecida.

En el mismo sentido nos permitimos comunicarle que de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 888 y No. 1044 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAO, dentro del avalúo comercial corporativo antes mencionado, se considerará la indemnización por daño emergente y lucro cesante, en caso de ser procedente, exceptuando los derechos notariales y de registro contemplados en la citada resolución, toda vez que tales valores serán reconocidos en caso de iniciar un proceso de expropiación voluntaria y serán cancelados directamente a las entidades correspondientes.

Que los dineros objeto de la presente oferta de compra de encuentran amparados dentro de la Cuenta Proyecto Subcuenta Predial, Ponderada por Covioriente S.A.S. identificado con el NIT: 900.952.215-1, conforme a lo preceptado en el ítem del Contrato de Concesión N° 010 de fecha 23 de julio de 2018.

Que sobre el inmueble objeto de adquisición parcial, existe el siguiente gravamen y/o limitación al dominio conforme a lo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 470-13005 del Circulo de Yopal:

- * Anotación No. 5: Embargo Ejecutivo con Acción Personal.
- * Anotación No. 5: Acreditación al Oficio 018-0318 de 08-10-2018 en que de conformidad con el acuerdo POS-LAT-13578 de 26-05-2017 del C.O.J. de la Judicatura el proceso fue remitido a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. NIT: 900.952.215-1 Avenida Calles 10 y 11, Oficina 904 - Teléfono: 7457760
www.cvoorientee.com

CVO-RE-PRE-021
 v.2
 14-06-19



 Agencia Nacional de Infraestructura Vial del Oriente	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-04-067	CVO-RE-PRE-021
		Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-04-20200102000008



OFERTA DE COMPRA
CVY-04-067

CVOE-04-20191126007261

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1582 de 2013, usted cuenta con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma: bien sea aceptándola, o rechazándola.

Según la norma, si la oferta es aceptada deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

En la caso, el pago se realizará en uno o varios pagos, cuyos porcentajes se determinarán, previendo que no se vulneren derechos de terceros, ni de la ANI, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA libre de todo gravamen.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional. Siempre y cuando la negociación se produzca por la via de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º de artículo 15 de la Ley 89 de 1989.

Por otra parte y conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1582 de 2013, modificado por el artículo 13 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual establece: "será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario poseedor regular inscrito o los herederos determinados e indeterminados renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, o) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo o si lo suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Asimismo, el parágrafo primero del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual modificó el artículo 25 de la Ley 1582 de 2013, faculta a la entidad acudiente a preferir resolución de expropiación en cualquier momento, aunque se haya ofrecido oferta de compra si en el devenir de la negociación concurren los siguientes eventos:

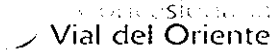
1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.
2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En la presente oferta se incluye la solicitud de un permiso de intervención voluntaria sobre el inmueble objeto de oferta, en los términos del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, la cual servirá de uso en el evento de requerirse.

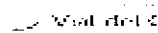
Concedencia No. 044-Oriente-2019-001, 002-2019 y 003-2019 expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica - Oficina 904 - Bogotá DC
www.cvooriente.gov.co

CVO-RE-PRE-021
 15
 2019-01-24



	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-04-067	CVO-RE-PRE-021
		Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-04-20200102000008

 Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.

OFERTA DE COMPRA
CVY-04-067

CVOE-04-20191126007261

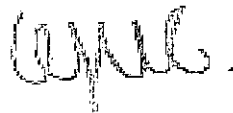
Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Iguemente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la Ley 39 de 1988, la presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigirse su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de CONSORCIO VIAL 4G LLANOS quien es la delegada de COVIORIENTE S.A.S para la gestión predial ubicada en la Carrera 10 No. 1435 Barrio Belavista en el Municipio de Villavieja (Cesar), o contactar a nuestra Profesional Sociopredial Camilla Stefanny Reyes en el celular número 3165747636 o 31657413827 o a los correos electrónicos la.salaya@covioorientes.com o camillareyes@covioorientes.com

Se anexa para su conocimiento copias de la Ficha y Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo y Certificado de Uso del Suelo. Así mismo, le indicamos en el cuerpo de este oficio las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación por utilidad.

Cordialmente,



Firmado por: OSCAR J. J. HERNANDEZ GARCIA
Gerente General
Fecha: 2019-11-26 10:43:33

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.

Barrio Belavista - Avenida 4000
Carrera 10 No. 1435 - Villavieja, Cesar - Colombia
Avenida 4000 - Villavieja, Cesar - Colombia
Villavieja - Cesar - Colombia
C.C. Predial

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. NIT: 900.050.015 - Avenida 4000 - Villavieja, Cesar - Colombia - Teléfono: 7457162
www.covioorientes.com

CVO-RE-PRE-021
v.2
1-24-19



	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-04-067	CVO-RE-PRE-021
		Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-04-20200102000008

Que frente a la mencionada oferta de compra no proceden recursos en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Que el oficio de Citación No. CVOE-04-20191126007262, fue remitido el día 05 de diciembre de 2019, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter rapidísimo, Guías/facturas de Venta N° 700030691996.

Que el 06 de diciembre es recibida la citación por parte de la señora MARIELINA PLAZAS.

Que el 10/12/2019 se certificó por parte de la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO mediante Guía Certificación 3000206716173 entrega del oficio de citación para notificación personal de la oferta de compra No. CVOE-04-20191126007262 del predio identificado CVY-04-067.

Que los propietarios **CELMA INDIRA GAMBA GONZALEZ, CLAUDIA EDILMA GAMBA GONZALEZ, JORGE ELIECER GAMBA GONZALEZ y LUIS ARIEL GAMBA GONZALEZ**, No se han presentado para comparecer a la notificación personal de la Oferta de Compra No. CVOE-04-20191126007261.

Que, así las cosas, se procedió a emitir el oficio de Notificación por Aviso No. CVOE-04-20191215007780, el cual fue remitido el día 16 de diciembre de 2019, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter rapidísimo, Guías/facturas de Venta N° 700031046199, en la cual se certificó mediante Guía 3000206782661 de fecha 27/12/2019 que el mencionado oficio había sido devuelto con la causal: REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR.

En este estado del trámite, aún los propietarios **CELMA INDIRA GAMBA GONZALEZ, CLAUDIA EDILMA GAMBA GONZALEZ, JORGE ELIECER GAMBA GONZALEZ y LUIS ARIEL GAMBA GONZALEZ**, No se han notificado de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20191126007261.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co, y se publicará por el termino de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial del CONSORCIO VIAL 4G LLANOS ubicada en la Carrera 12 No. 1-05 Sede Villanueva - Casanare.

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la oferta y la dirección del inmueble requerido, que corresponde al predio denominado SIN DIRECCIÓN - MAZATLAN según FMI MAZATLAN VDA SAN PEDRO según IGAC, Vereda: San Pedro según FMI San Pedro según norma uso de suelo Sabanalarga - Casanare, se publicará por el término de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial del CONSORCIO VIAL 4G LLANOS ubicada Carrera 12 No 1-05 Sede Villanueva - Casanare y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co.

	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-04-067	CVO-RE-PRÉ-021
		Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-04-20200102000008

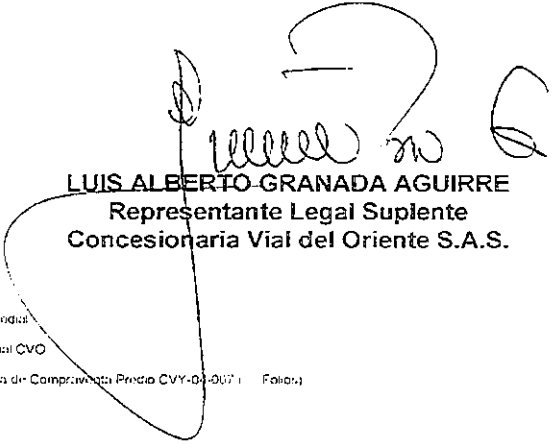
La publicación de la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE

VILLANUEVA (CASANARE) Y EN LA PÁGINA WEB

EL **09/01/20** A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL **15/01/20** A LAS 5.30 P.M.


LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal Suplente
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.

Elabora: J.C.S.C. Abogado Prejudicial
Revisó: J.E.L.A. - Abogado Supervisor Prejudicial
Aprobó: K.J.J.D. - Director Prejudicial
VoBo: M.A.C. Abogada Gestión Contractual CVO
C.C. Archivo
Anexos: Copia Documentos Anexos Oferta de Compraventa Prejudicial CVY-04-067 (1 Folio)